



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO N° 1168

CHIGUAYANTE, 17 OCT 2014

VISTOS : Estos antecedentes, la Ley N° 19.378 de fecha 13 de Abril de 1995, que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto DAS N° 1079 de fecha 22 de Agosto 2014 que autoriza la contratación de "Servicio de retiro y disposición final de residuos clínicos contaminados"; contrato de prestación de servicios entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el proveedor PROCESOS SANITARIOS S.A. de fecha 01 de Septiembre de 2014; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- **RATIFÍQUESE** el contrato prestación de servicios de retiro y disposición final de residuos clínicos contaminados de fecha 01 de Septiembre de 2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el proveedor PROCESOS SANITARIOS S.A., RUT 96.697.710-8, en los términos que en él se indican.
- 2.- El valor total estimado para este contrato asciende a la suma de \$ 8.500.000 (Ocho millones quinientos mil pesos) anuales, IVA incluido.
- 3.- Impútese el gasto que irrogue tal adjudicación a la cuenta presupuestaria 215.22.08.001 del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**“SERVICIO DE MANEJO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE**  
**RESIDUOS CLINICOS CONTAMINADOS”**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

**Y**

**PROCESOS SANITARIOS S.A.**

En Chiguayante, a 01 de Septiembre de 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, representada por su Alcalde(s) don JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Orozimbo Barbosa N° 104, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" y la empresa PROCESOS SANITARIOS S.A. (PROCESAN S.A.), del giro de su denominación, RUT N° 96.697.710-8, representada por don AUGUSTO LECAROS BESA RUT 9.662.816-1, domiciliados para estos efectos en Jaime Repullo N° 696 Talcahuano, de paso en esta, en adelante "**LA EMPRESA**", han convenido la celebración del siguiente contrato de "Servicio de manejo, Recolección, Transporte y Destino Final de Residuos Clínicos Contaminados":

**PRIMERO:** Con fecha de 22 de Agosto de 2014 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 1079, a La Empresa PROCESOS SANITARIOS S.A., en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública 2773-82-LE14 efectuada para la contratación de un "SERVICIO DE MANEJO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS CLÍNICOS CONTAMINADOS"

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N° 1079 ya aludido, la ejecución de la contratación del "SERVICIO DE MANEJO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS CLÍNICOS CONTAMINADOS" obligándose en este acto La Empresa a ejecutarlo en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

**TERCERO:** La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, antecedentes que se entienden forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación La Empresa proporcionará el suministro del Servicio descrito, en tiempo y forma.

La Municipalidad deberá disponer de un lugar cerrado destinado a depósito transitorio, así identificado, de los residuos.

**CUARTO:** los residuos o desechos clínicos contaminados, materia del servicio contratado, serán depositados en una bolsa especial de polietileno la cual será provista por La Empresa, previamente rotulada con el nombre de ésta e identificada con el número del Municipio y fechada el día del retiro.



*[Handwritten signature]*

**QUINTO:** Las bolsas mencionadas en la cláusula precedente deberán ser depositadas en el lugar transitorio de depósito a que se ha hecho referencia en la cláusula segunda hasta el momento del retiro por parte del recolector autorizado por La Empresa.

**SEXTO:** Todo material cortopunzante, sean estos, agujas, jeringa, etc. Deberán ser depositados en cajas especiales para el acopio de este tipo de elementos y que serán provistos por La Empresa para evitar todo el daño en el trabajo de manipulación del personal. El llenado y cierre de las cajas será por cuenta exclusiva del Municipio, las que, una vez cerradas, deberán colocarse en una bolsa especial proporcionada por La Empresa y luego depositarla en el depósito transitorio de residuos contaminados.

**SEPTIMO:** La forma de prestar el servicio se hará de la manera que a continuación se indica e incluye las siguientes prestaciones:

- A. Capacitación al personal de depósito transitorio de residuos clínicos contaminados.
- B. El servicio de retiro se realizará desde la bodega de Acopio del centro de salud.
- C. La recolección se hará una vez por semana, los horarios de retiro estarán sujetos a posibles modificaciones, requiriéndose para estos efectos un acuerdo expreso entre las partes.
- D. El sistema de control de recolección se realizará por comprobante de retiro firmada por el recolector y por el funcionario encargado del depósito transitorio, dejando un comprobante de recolección por los residuos retirados firmados por el recolector y el encargado del depósito transitorio.

**OCTAVO:** La congeladora para acopio de los residuos patológicos serán de propiedad de La Empresa y entregados en comodato a la Municipalidad por todo el período durante el cual se encuentre en vigencia el presente Contrato, obligándose el Municipio a mantenerlos en perfecto estado de aseo y conservación.

Las bolsas y cajas especiales deberán ser destinadas exclusivamente para el depósito del material o residuos clínicos, no pudiendo ser utilizadas para otros fines.

**NOVENO:** El llenado y precintado de las bolsas con los residuos clínicos contaminados será de exclusiva responsabilidad del Municipio dentro del recinto de salud.

**DECIMO:** Tanto la Municipalidad como la Empresa deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes que para estos efectos existen, responsabilizándose de entregar los residuos clínicos contaminados a la empresa prestadora del servicio.



**DECIMO PRIMERO:** Por el servicio prestado la Municipalidad pagará un valor único mensual de \$ 1.570.- (mil quinientos setenta pesos) más IVA, por kilo de residuos clínicos contaminados extraídos, valor que incluye todas las actividades que por este acto se contratan, cantidad no afecta a reajustes ni intereses de ninguna clase, este valor se encuentra contemplado en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende forma parte integrante de este contrato.

El pago deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la presentación de la Factura a la Municipalidad por parte de La Empresa.  
Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos mensuales, según la cantidad de kilos efectivamente procesados en ese período.  
La presentación del estado de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 10 de las Bases Administrativas Especiales.

**DECIMO SEGUNDO:** La cancelación del Estado de Pago se efectuará con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizada por la Inspección Técnica del Contrato señalada en el artículo 17 de las Bases Administrativas Especiales.

**DECIMO TERCERO:** Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Boleta de Garantía Bancaria N° 364133-4, Banco de Chile Oficina Sucursal Valparaíso, por un monto de \$850.000.- (Ochocientos cincuenta mil pesos), boleta con vencimiento el 30 de Diciembre de 2016 tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, según se especifica en el artículo N° 11 de las Bases Administrativas Especiales, como cada una de las obligaciones emanadas de él.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato rige a contar de esta fecha y por el plazo de dos Años.

Lo dicho en esta cláusula es sin perjuicio de la facultad de las partes para poner término anticipado y sin forma de juicio al presente contrato, por causa justificada, informando de esta decisión por escrito a su contraparte con 30 días de anticipación a lo menos. En este caso procederá el pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término del contrato.

**DECIMO QUINTO:** El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes de la licitación, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato con indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que alguna de las partes no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, faculta a la otra para suspender o poner término de inmediato al mismo, en cuyo caso se pagarán sólo los servicios efectivamente prestados hasta esa fecha.



**DECIMO SEXTO:** Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de La Empresa:

- a) Si el proveedor por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del servicio contratado.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de La Empresa.
- c) Por disolución de la empresa adjudicada.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.
- e) Lo dispuesto en el artículo N°19 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el punto N° 19 de las Bases Administrativas Especiales.

**DECIMO OCTAVO:** Si el prestador, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del prestador, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el prestador tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.

**DECIMO NOVENO:** Será obligación del prestador del servicio cumplir con todas las obligaciones tributarias y legales para prestar los servicios que por este acto se contratan.

**VIGESIMO:** Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

**VIGESIMO PRIMERO:** Para todos los efectos de este Contrato, actuará como Unidad Técnica el Departamento de Administración de Salud.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.



**VIGESIMO TERCERO:** La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de 06 de diciembre de 2012.-

La personería de don Augusto Lecaros Besa para representar a PROCESOS SANITARIOS S.A., de acuerdo a Acta Sesión de Directorio de fecha 17 de Mayo de 2013 y Certificado Registro de Comercio de Santiago de fecha 01 de julio de 2014.

**VIGESIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.

  


AUGUSTO LECAROS BESA  
.....  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROCESOS SANITARIOS S.A.

  


ALCALDE



**Distribución:**

DAS(2)

Finanzas

Inspector del Contrato

Dirección Asesoría Jurídica.

La Empresa